

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Prórroga del régimen circunstancial de matrículas gratuitas para el curso 1941-42.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las mismas circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (*Boletín Oficial del Estado* del 5) y 23 de abril de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 28) con relación a la exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas en favor de huérfanos merecedores de la protección oficial,

Este Ministerio ha resuelto que las citadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso 1941-42. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 260, de fecha 17 de septiembre de 1941).

SECCION TERCERA

Núm. 4.464

Comisión Gestora de la Excmá. Diputación Provincial de Zaragoza

En virtud de lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas y en el párrafo segundo de los anuncios para la celebración de la correspon-

diente subasta, se hace público, para general conocimiento, que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó adjudicar definitivamente las obras del proyecto de construcción de puente sobre el río Jiloca en el camino vecinal núm. 501, de Daroca a la estación de Murero por Manchones y Murero, a D. Perfecto Noguero Rodríguez, vecino de Calatayud, por la cantidad de 79.600 pesetas.

La ejecución de las referidas obras deberá comenzar dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: E Secretario, Emilio Falcó.

SECCION CUARTA

Núm. 4.467

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 44 del vigente Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de julio de 1926, se hace público para general conocimiento, y al efecto de que por las Autoridades se le preste el apoyo necesario en el cumplimiento de su cometido, que D. Florentino Fernández Salaverri, Ingeniero Industrial al Servicio de la Hacienda pública, se ha posesionado en el día de hoy del cargo de Inspector del tributo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, para el que ha sido nombrado por Orden ministerial de 9 de agosto último.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 4.469

Sindicato Nacional de la Piel

DELEGACION PROVINCIAL DE LA 5.^a ZONA

Orden gubernativa

Organizada la recogida y distribución de cueros por el Sindicato Nacional de la Piel en forma de zonas, corresponde a esta provincia la 5.^a Zona con residencia en Zaragoza (Coso, 89, pral.) y dependiendo de dicha zona la recogida de todos los cueros que se produzcan en esta provincia. Dicha recolección se efectuará bajo las normas siguientes:

1.^a Los Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de esta provincia serán responsables de la declaración de los cueros producidos en su término municipal, tanto en los mataderos como en las fábricas de embutidos y quemaderos (muladares), etc.

2.^a Quedan desde este momento sin efecto todos los nombramientos de recolectores para la recogida de cueros, de no estar nombrados por la Delegación de la Zona 5.^a

3.^a Todos los Ayuntamientos, sin excepción, darán nota oficial detallada a la zona precitada de los cueros producidos, con los pesos correspondientes, según instrucciones que reciban del Delegado de la zona, declaración que deberá ir firmada por el Alcalde-Presidente del mismo Ayuntamiento.

4.^a Todos los cueros que se produzcan cada mes serán entregados al recolector oficial antes del día 5 del mes siguiente, los que serán entregados sin reparo alguno.

5.^a Ningún productor de cueros, tanto de vacuno como de equino, podrá retener los cueros de un mes a otro.

6.^a Para garantizar la legalidad de los pesos de los cueros, los Ayuntamientos nombrarán un pesador oficial, el cual no podrá ser persona ajena a la Corporación, dada la responsabilidad contraída.

7.^a Todo productor de cueros vacunos o equinos deberá exigir del recolector autorizado, bajo su responsabilidad, la hoja justificativa de cada operación, firmada por ambos (recolector y productor) por triplicado en el libro talonario oficial de compras, sellado y numerado por la Delegación de la Zona 5.^a para recogida y distribución de cueros.

8.^a El productor deberá guardar todas las hojas justificativas de las operaciones realizadas y en las que conste el número y peso de los cueros entregados.

9.^a Los precios a que deberán vender los cueros los productores a los recolectores o almacenistas serán como siguen:

De 0	a 8 Kgs. en fresco	a 3 ptas. Kg.
> 8 1/2	a 18	> en > a 2'50 > >
> 18 1/2	a 30	> en > a 2'07 > >
> 30 1/2	a 40	> en > a 1'76 > >
> 40 1/2	en adelante	> a 1'65 >

Los cueros de lidia tendrán un descuento del 25 por 100 sobre estos precios.

Los cueros equinos se pagarán a razón de 1'60 pesetas los de mayores, y 1'40 los de menores. De ser estos cueros secos, se pagarán a 25 y 15 pesetas, respectivamente.

No podrá percibir el productor prima ni premio alguno sobre estos precios, por ningún concepto.

10. No podrá circular por esta provincia ninguna clase de cueros vacunos ni equinos sin la correspondiente guía de circulación, expedida por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de la Piel en esta capital, excepto cuando vayan acompañados por el

propio recolector, al cual le servirá de guía de circulación su libro talonario de compras.

Sólo serán de libre circulación las pieles lanares, cabrías y de montería.

11. En todas las estaciones de ferrocarril, así como en las Administraciones de auto-transporte de servicio en esta provincia, les queda terminantemente prohibido efectuar transporte o traslado de cueros de vacuno y equino sin curtir que no vayan acompañadas de su correspondiente guía, extendida por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de la Piel, sirviéndole al recolector para facturar su libro de compras, del cual tomará el factor o jefe de expediciones la numeración para aceptar el envío.

12. Tampoco podrán dar curso a la facturación o transporte de suelas y cueros elaborados, sin la correspondiente guía.

13. Las fuerzas de vigilancia de mi mando detendrán en todo momento y lugar cuantos cueros de vacuno y equinos circulen sin la documentación correspondiente, cuyo decomiso será puesto en conocimiento del Delegado provincial del Sindicato Nacional de la Piel en esta ciudad.

14. Los cueros decomisados por carecer de documentación serán puestos a disposición de la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de la Piel, y depositados, para su retirada por los recolectores oficiales, en el Ayuntamiento más próximo al lugar de la detención.

15. Los infractores de lo dispuesto en lo anteriormente descrito serán sancionados severamente, además de la pérdida de los cueros decomisados.

Quedan derogadas en esta provincia cuantas disposiciones hayan sido ordenadas hasta la fecha en esta materia.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

* * *

Ordenes de carácter técnico

1.^a Los cueros, ni antes ni después del desuello podrán ser mojados ni lavados por mangas de riego u otra cosa parecida, sin haber sido pesados por el pesador oficial o encargado por la Alcaldía de este cometido.

2.^a El cuero en buen estado de salaje debe producir una merma natural, como máximo, del 16 por 100 de su peso en sangre y limpio de carne; por lo tanto, no será tolerada una mayor diferencia, siendo responsable de la pérdida el pesador oficial nombrado por el Ayuntamiento.

3.^a Los cueros deben ser pesados por kilos y fracciones de medio kilo.

4.^a El peso de los cueros será marcado en las colas de los mismos por medio de cortes, o bien en la forma acostumbrada, con chapitas de hojalata.

5.^a Los cueros irán limpios de toda clase de suciedades, sin cazcarrias, pezuñas, morros ni carnaza y vaciada de su hueso la cola.

6.^a Los productores de cuero deberán procurar, y así lo exigirán de los matarifes, el buen desuello, evitando los cortes y maltratos a los mismos, impidiendo además la formación de bolsas que contengan sangre, las cuales aumenten artificialmente su peso.

7.^a Sólo se venderán a precio de tasa los cueros recogidos en perfectas condiciones. Los cueros que hayan sido perjudicados por cualquier causa experimentarán una merma en su valor, a tenor de la depreciación real de los mismos, y si fuese necesario se designará por la Delegación Provincial del Sindicato de la Piel un árbitro que, una vez examinados, determinará las condiciones que reúnan, así como la cuantía del demérito.

Las infracciones de cuanto se dispone en la presente orden serán debidamente sancionadas.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos.

Núm. 4.473

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la Dirección General de Caminos para la ejecución por administración de las obras de variante de los kilómetros 20 y 21 de la carretera nacional de Zaragoza a Castellón (N-232) y supresión del paso a nivel con el ferrocarril de Zaragoza-Barcelona, se abre concurso de destajo para la ejecución parcial de las obras, hasta un importe máximo de 250.000 pesetas. Pudiendo ser prorrogado este destajo a conveniencia de ambas partes.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición se hallan a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario en las oficinas antes citadas, a las doce horas del día 30 de septiembre, admitiéndose proposiciones hasta las once horas del mismo día.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 4.465

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 5 del actual, acordó celebrar subasta de terrenos para la instalación de las ferias con motivo de las próximas fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar el día 29 del corriente, a hora de las diez, en la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos, facilitándose ejemplares a quienes lo solicite.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1941.—El Alcalde accidental, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S.E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 4.447

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Francisco de P. Farré Codina, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 20 de agosto de 1941 pidiendo la concesión de trescientas siete pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Antonieta», núm. 1.809, sita en el término de Mequinenza y Fayón, paraje llamado «Valgranada» y otros, y lindante con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 12 de la mina «Isidro», núm. 1.266, que es el mismo punto de partida de la caducada mina «Andresita 3.ª», núm. 1.502.

- De p. p. a 1.ª estaca Norte, 200 metros;
- De 1.ª a 2.ª id. Este, 2.000 id.
- De 2.ª a 3.ª id. Norte, 1.100 id.

De 3. ^a	a 4. ^a	id.	Este,	100 metros;
De 4. ^a	a 5. ^a	id.	Norte,	400 id.
De 5. ^a	a 6. ^a	id.	Oeste,	200 id.
De 6. ^a	a 7. ^a	id.	Norte,	100 id.
De 7. ^a	a 8. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 8. ^a	a 9. ^a	id.	Norte,	200 id.
De 9. ^a	a 10. ^a	id.	Este,	100 id.
De 10. ^a	a 11. ^a	id.	Sur,	100 id.
De 11. ^a	a 12. ^a	id.	Este,	300 id.
De 12. ^a	a 13. ^a	id.	Sur,	100 id.
De 13. ^a	a 14. ^a	id.	Este,	200 id.
De 14. ^a	a 15. ^a	id.	Sur,	100 id.
De 15. ^a	a 16. ^a	id.	Este,	100 id.
De 16. ^a	a 17. ^a	id.	Sur,	100 id.
De 17. ^a	a 18. ^a	id.	Este,	100 id.
De 18. ^a	a 19. ^a	id.	Sur,	200 id.
De 19. ^a	a 20. ^a	id.	Este,	100 id.
De 20. ^a	a 21. ^a	id.	Sur,	500 id.
De 21. ^a	a 22. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 22. ^a	a 23. ^a	id.	Sur,	200 id.
De 23. ^a	a 24. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 24. ^a	a 25. ^a	id.	Sur,	100 id.
De 25. ^a	a 26. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 26. ^a	a 27. ^a	id.	Sur,	200 id.
De 27. ^a	a 28. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 28. ^a	a 29. ^a	id.	Sur,	200 id.
De 29. ^a	a 30. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 30. ^a	a 31. ^a	id.	Sur,	100 id.
De 31. ^a	a 32. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 32. ^a	a 33. ^a	id.	Sur,	100 id.
De 33. ^a	a 34. ^a	id.	Oeste,	300 id.
De 34. ^a	a 35. ^a	id.	Sur,	100 id.
De 35. ^a	a 36. ^a	id.	Oeste,	1.800 id.
De 36. ^a	a 37. ^a	id.	Sur,	100 id.
De 37. ^a	a 38. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 38. ^a	a 39. ^a	id.	Sur,	100 id.
De 39. ^a	a 40. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 40. ^a	a 41. ^a	id.	Sur,	100 id.
De 41. ^a	a 42. ^a	id.	Oeste,	200 id.
De 42. ^a	a 43. ^a	id.	Sur,	200 id.
De 43. ^a	a 44. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 44. ^a	a 45. ^a	id.	Sur,	100 id.
De 45. ^a	a 46. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 46. ^a	a 47. ^a	id.	Sur,	400 id.
De 47. ^a	a 48. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 48. ^a	a 49. ^a	id.	Sur,	400 id.
De 49. ^a	a 50. ^a	id.	Este,	100 id.
De 50. ^a	a 51. ^a	id.	Sur,	1.200 id.
De 51. ^a	a 52. ^a	id.	Este,	100 id.
De 52. ^a	a 53. ^a	id.	Sur,	900 id.
De 53. ^a	a 54. ^a	id.	Este,	100 id.
De 54. ^a	a 55. ^a	id.	Sur,	1.200 id.
De 55. ^a	a 56. ^a	id.	Oeste,	300 id.
De 56. ^a	a 57. ^a	id.	Norte,	1.200 id.
De 57. ^a	a 58. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 58. ^a	a 59. ^a	id.	Norte,	900 id.
De 59. ^a	a 60. ^a	id.	Oeste,	100 id.
De 60. ^a	a 61. ^a	id.	Norte,	2.400 id.
De 61. ^a	a 62. ^a	id.	Este,	300 id.
De 62. ^a	a 63. ^a	id.	Norte,	300 id.
De 63. ^a	a p. p.		Este,	300 id.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 4.365.

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

D. Santiago Viamonte, Alcalde ejerciente de Borja, en representación del Ayuntamiento de esta ciudad y del de Maleján (Zaragoza), solicita la concesión de 14'352 litros de agua por segundo, deriva-

dos del manantial de la "Fornueva" (Bulbiente), con destino al abastecimiento de las dos localidades citadas y con arreglo al proyecto suscrito en diciembre de 1940 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán.

El extracto del proyecto presentado y que comprende las obras de captación y conducción, es como sigue:

En el manantial de la "Fornueva", se construirá una arqueta de captación con dos galerías anexas, una con acceso a la arqueta, y otra que desemboca directamente en el canal de desagüe de la arqueta.

De esta arqueta de captación parte la tubería de conducción al depósito regulador, situado en el cerro de "La Corona". La tubería de conducción irá enterrada, desarrollándose su primer kilómetro en la margen izquierda del río Huecha. Desde este punto, siguiendo las exigencias topográficas del terreno, va a situarse en la carretera de Gallur a Agreda en la parte alta de la travesía de Bulbiente, siguiendo por ella hasta el kilómetro 6 de la misma. Desde este punto se separa ligeramente de la misma, situándose entre ella y el río Huecha, cruza la carretera dos veces junto a la acequia de Marraqué y desde este punto se dirige casi en línea recta al "Cerro de la Correa", mediante el cruce de la carretera de Borja a El Buste. Al pasar frente a Maleján se deriva el ramal con destino al abastecimiento de esta localidad.

El depósito regulador y de reserva tiene una planta rectangular de 26'90 x 19'20 metros, y estará ubicado donde queda dicho: tendrá una capacidad de S. 454 metros cúbicos y su construcción será sobre el nivel del suelo por medio de una serie de contrafuertes de recinto.

Las tuberías empleadas en la conducción a Borja serán de 200 y 175 milímetros de diámetro inferior, y para el ramal a Maleján de 40 milímetros.

Los términos municipales afectados por el trazado son los de Bulbiente, Borja y Maleján.

En el proyecto de referencia no se hace mención de las tarifas que pudieran ser aplicables.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza), durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1941. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

TAUSTE

Núm. 4.470

El primer día hábil que haga los veintiuno a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial las subastas para el arriendo de los pastos por cinco años forestales, a contar desde el 1941-42, de los montes de utilidad pública de este término municipal que a continuación se expresan y por los tipos en alza que se mencionan:

Monte «Alto», núm. 171 del Catálogo, por 18.000 pesetas anuales, a las diez horas.

Monte «Los Llanos», núm. 171 a del Catálogo, por 15.000 pesetas anuales, a las diez y media horas.

Monte «Sierra de la Virgen», núm. 172 del Catálogo, por 2.500 pesetas anuales, a las once horas.

En el mismo día, y a las once y media horas, se celebrará en dicho local la subasta para el aprovechamiento de 1.000 estéreos de leñas gruesas y 2.000 de menudas de pinos secos, falderas y tocones de pino, desde 1.º de octubre a 31 de marzo de 1942, en el monte «Alto», núm. 171 del Catálogo, y por el tipo en alza de 1.500 pesetas.

También se celebrará en dichos día y local, a las doce horas, la subasta para el aprovechamiento de 50 colmenas en el monte «Sierra de la Virgen», núm. 172 del Catálogo, durante el año forestal de 1941-42, por el tipo en alza de 250 pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo a los preceptos contenidos en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Tauste, 16 de septiembre de 1941. — El Alcalde, Joaquín López.

TORRIJO DE LA CAÑADA Núm. 4.472

Durante los días 25, 26 y 27 del mes actual y horas reglamentarias se llevará a efecto la recaudación del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

También se cobrarán los atrasos.

Torrijo de la Cañada, 18 de septiembre de 1941. — El Alcalde, Alejandro Velázquez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.450

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza, y en su sustitución D. Carlos M.ª García Rodrigo;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Carlos M.ª García Rodrigo. — Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

707. — Santiago Baudín Gracia, Villanueva de Gállego.

2.454. — Nicolasa Artigas Sanz, Letux.

3.367. — Rafael Alconchel Salueña, Fuendetodos.

1.369. — Daniel Langa Cabello, Purroy.

3.711. — José Aguilar Jarque, Luco de Borbón.

TIP. HOGAR PIGNATELLI